

— Ejercer las funciones que les sean atribuidas por disposiciones reglamentarias.

— Cumplir las directrices e instrucciones impartidas por los Organos Directivos de la Consejería.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.

Quedan derogados los Decretos 34/1988, de 7 de junio, 107/1988, de 29 de diciembre, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

Se faculta al titular de la Consejería de Emigración y Acción Social para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 19 de noviembre de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO 124/1991 de 19 de noviembre por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de la Casa del Anfiteatro, en la ciudad de Mérida.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura incoó, en fecha 20 de mayo de 1988, expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de la Casa del Anfiteatro, en la ciudad de Mérida. En él se han cumplido los trámites preceptivos tanto en su incoación como en su instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, y de acuerdo con la sentencia número 17/1991, de 31 de enero, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para emitir la Declaración formal de Bien de Interés Cultural.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1., apartado 13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, artículo 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 15 del R.D. 111/86, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 19 de noviembre de 1991.

DISPONGO

Artículo 1.º—Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de la Casa del Anfiteatro, en la ciudad de Mérida, provincia de Badajoz.

Artículo 2.º—La zona afectada por el Bien de Interés Cultural, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo, es la comprendida por los inmuebles siguientes:

Inmuebles números 4 y 6 de la calle Cabo Verde, inmueble número 49 de la calle José Ramón Mérida (calle de acceso a la Barriada de República Argentina); inmuebles números 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50 y 61 de la calle Mariano José de Larra, así como el espacio público comprendido entre los dos últimos números citados; inmuebles números 6, 8 y 10 de la calle Manuel Guerrero, colindante con el Bien de Interés Cultural.

Artículo 3.º—La descripción complementaria del Bien a que se refiere el presente Decreto, es la que consta en la documentación que obra en el expediente de su razón.

Artículo 4.º—Comuníquese el presente acuerdo al Ministerio de Cultura, a efectos de su anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Artículo 5.º—Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 19 de noviembre de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO